

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500738
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA. Actualización importes

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500738, en el que se nos comunicaba que el 04/10/2020 a la persona interesada se le aprobó, dada la situación de dependencia que tenía reconocida, un Programa Individual de Atención (PIA) con una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía por un importe de 1119,82 euros mensuales. Tras las subidas experimentadas en el coste de la plaza residencial, el 02/02/2024 se solicitó la actualización del importe de la prestación, pero sigue sin obtener respuesta a dicha solicitud.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información al respecto, y en su respuesta, recibida tras la concesión de una prórroga del plazo inicialmente establecido para contestar, nos informó de lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D.^a (...), con fecha 02 de febrero de 2024, presentó una solicitud de revisión del importe de la prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía que tiene reconocida, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha resuelto dicha solicitud.

En este sentido se comunica que la revisión del importe de las prestaciones vinculadas se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución revisando el Programa Individual de Atención en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

De este informe dimos traslado a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones, mostrando su indignación por la respuesta recibida dado que el precio que está pagando de la plaza residencial dista mucho del percibido.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500738, de 07/05/2025](#) y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución

de actualización del importe de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, atendiendo los efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, la Conselleria reconoció que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder de conformidad con la normativa vigente. Comunica, además, que la revisión del importe de las prestaciones vinculadas se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja dado que sigue percibiendo una prestación inferior a la que le correspondería, debiendo costear personalmente los incrementos del coste de la plaza residencial.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana